



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6572

Expte. N° 91-041M/88

Sancionada el 23/11/89. Promulgada el 14/12/89.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.349, de 05 de enero de 1990.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Téngase por Carta Municipal de la municipalidad de Rosario de la Frontera, el texto sancionado por la Convención Municipal, con las siguientes modificaciones:

- a) Suprimir del artículo 4° el término “electores”;
- b) Sustituir el inciso 11) del artículo 10 por el siguiente: “Convocatoria a elecciones municipales en caso de acefalía en el Departamento Ejecutivo, conforme al artículo 35”;
- c) Sustituir el inciso 26) del artículo 29 por el siguiente texto: “Fijar las remuneraciones del Intendente municipal, Secretarios del Departamento Ejecutivo, concejales y demás personal”;
- d) Sustituir el inciso 2) del artículo 29 por el siguiente: “Convocar a elecciones municipales, en el caso de que no se realice la convocatoria prevista en el artículo 35, dentro de los treinta (30) días de producida la acefalía”;
- e) Sustituir el texto del artículo 36 por la siguiente redacción: “En caso de ausencia del Intendente, queda a cargo del Departamento Ejecutivo el presidente del Concejo Deliberante”;
- f) Suprimir el inciso 5) del artículo 39;
- g) Suprimir el artículo 41;
- h) Eliminar del artículo 49 la expresión “a propuesta del Intendente municipal”;
- i) **(Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989).**
- j) Suprimir el artículo 65;
- k) Suprimir el artículo 115;
- l) **(Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989).**

Art. 2°.- En función de la aprobación dispuesta por el artículo anterior, dispónese la publicación del texto ordenado que como anexo se incorpora a la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Néstor G. Saravia – Marcelo Oliver – Raúl Román

Salta, 14 de diciembre de 1989.

DECRETO N° 2.101

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la Provincia





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETA

Artículo 1º.- Obsérvese con los alcances del artículo 128 de la Constitución Provincial, los artículos que se detallan a continuación del proyecto de ley sancionado por el Poder Legislativo sobre “Carta Orgánica del Municipio de Rosario de la Frontera” y por las consideraciones expresadas precedentemente: del Proyecto de Ley artículo 1º Inc. i) y l); del Anexo: artículo 10 Inc. 9); artículo 31 Inc. 3); artículo 39 Inc. 33); artículo 46; artículo 65 último párrafo; artículo 102; artículo 109; artículo 114; De las disposiciones transitorias: cláusulas cuarta y séptima segundo párrafo.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO – Porrati – Aguilar

ANEXO I

**Carta Municipal de la Municipalidad de Rosario de la Frontera
TEXTO ORDENADO**

PREÁMBULO

El pueblo del municipio de Rosario de la Frontera, por medio de sus representantes, reunidos en Convención Municipal, manifiesta su voluntad de:

CONSOLIDAR la plena autonomía municipal.

GARANTIZAR la convivencia democrática en el marco de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica Municipal.

ASEGURAR la vigencia de los derechos fundamentales del hombre, como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la protección y el trabajo.

PROMOVER el bienestar general de la comunidad vecinal conforme a un orden económico social que garantice la libertad, la solidaridad y la justicia social.

PRESERVAR el sistema ecológico y proteger los recursos naturales del Municipio.

FAVORECER el desarrollo de la personalidad física, moral y espiritual de todos los habitantes que posibilite una mejor calidad de vida y el progreso cultural, económico, social y político.

INTEGRAR a todos los asentamientos humanos del ejido municipal y promover la participación orgánica de los centros vecinales.

POR TODO ELLO, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal para el municipio de Rosario de la Frontera.

Capítulo I

Municipio – Naturaleza y Jurisdicción

Artículo 1º.- FUENTES: El municipio de Rosario de la Frontera dicta su Carta Orgánica de acuerdo a los principios representativos, democráticos y republicanos, conforme a los preceptos de las Constituciones de la Nación Argentina y de la provincia de Salta, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 2º.- AUTONOMIA: El Municipio es autónomo en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas y financieras. Goza de personería jurídica constitucional y se organiza a fin de satisfacer las necesidades de la población.

Art. 3º.- LIMITES: El Ejido Municipal está ubicado en el Sur de la Provincia en los límites y extensión que le acuerdan las leyes de creación. Se transcribe a continuación el artículo 1º, en lo referente al municipio de Rosario de la Frontera, de la Ley N° 853/47. El municipio de Rosario de la Frontera, abarca la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Norte: departamento Metán. Por el Este: municipio El Potrero del que lo separa la línea que desde la divisoria con el departamento La Candelaria va por los límites Sud y Este de la finca Duraznito hasta el límite Sud de la Finca Villa Nueva, luego va hacia el nacimiento por el límite Sud de esta finca hasta dar con el límite Oeste de la Finca Talayaco luego continúa por los límites Oeste y Norte de esta finca, hasta el límite Oeste de la Finca Talayaco, luego continúa por los límites Oeste y Norte de la Finca Unquillo hasta dar con el límite nacimiento de la Finca Bajo Las Flores, luego sigue hacia el Norte por dicho límite hasta el Río Horcones, a cuyo curso remonta hasta dar con el límite Este de la Finca Los Colorados, Ojito y Perejil, y luego sigue por el límite Este de esta finca hacia el Norte hasta la divisoria con el departamento Metán, y por el Sud: Con el departamento La Candelaria; y por el Oeste: con el departamento Guachipas.

Art. 4º.- ORGANIZACIÓN: El Gobierno Municipal establece la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas y todas las otras áreas. (*Modificado por el Art. 1, inc. a) de la Ley 6572/1989*).

Art. 5º.- DERECHOS DEL PUEBLO: Del pueblo emanan todos los poderes municipales, expresando el pluralismo ideológico a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

El pueblo gobierna por medio de sus representantes a los que elige a través del sufragio universal y secreto, sin perjuicio de los derechos preceptuados en el Capítulo VII de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial en su artículo 172, párrafo 3º.

Art. 6º.- INDELEGABILIDAD DE FACULTADES: Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar el Municipio de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica, sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

Art. 7º.- PRINCIPIOS DE PARTICIPACION: Las Juntas Vecinales cooperan al progreso de las condiciones de vida y a la solución de los problemas que incumben al vecindario. Las asociaciones de trabajadores, empresariales y demás instituciones intermedias, contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Art. 8º.- INTERVENCION: La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas por el artículo 173 de la Constitución Provincial.

Capítulo II
SECCIÓN PRIMERA
Funciones Municipales

Art. 9º.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Compete al Municipio con arreglo a esta Carta Orgánica, sin perjuicio de las facultades provinciales, las normas mencionadas en sus veinte incisos del artículo 170 de la Constitución Provincial:

- 1) Darse su propia organización normativa, económica, administrativa y financiera.
- 2) Aprobar su Presupuesto.
- 3) Establecer por Ordenanzas, Tasas y Tarifas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 4) Recaudar e invertir sus recursos. Dar a publicidad por lo menos trimestralmente el estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta días de vencido el Ejercicio.
- 5) Contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos puede exceder la cuarta parte de las rentas municipales; ni la previsión financiera para tal objeto aplicarse a otro fin.
- 6) Prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión.
- 7) La preservación del patrimonio histórico y arquitectónico local.
- 8) Lo relativo a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.
- 9) La recreación, deporte, esparcimiento y espectáculos públicos.
- 10) La realización de obras públicas.
- 11) El fomento de la educación y la cultura.
- 12) La regulación de los cementerios y los servicios fúnebres.
- 13) La cooperación con la Provincia o la Nación es asistencia social salud pública, preservación del medio ambiente y recursos naturales.
- 14) Usar y disponer de sus bienes. Cuando se trate de enajenar o gravar bienes inmuebles, la aprobación del acto requiere el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los concejales.
- 15) Intervenir, en su caso, en el supuesto del artículo 88, segundo párrafo.
- 16) Gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa, la cobranza de las rentas del Municipio.
- 17) La iniciativa legislativa en materia de expropiación por causa de utilidad pública municipal.
- 18) La facultad de crear Tribunales de Cuentas y de Faltas de conformidad a sus respectivas Cartas Orgánicas.
- 19) Celebrar convenios con otros municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas en la esfera de su competencia.
- 20) Dictar todas las ordenanzas y reglamentos necesarios para el cumplimiento directo de sus fines.

Art. 10.- SON TAMBIEN DEBERES Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES:

- 1) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales, dirigidos al bien común, para promover el desarrollo humano y social.
- 2) Promover la participación de los vecinos en los asuntos públicos, como idea central del régimen democrático.
- 3) Reconocer los centros vecinales que se constituyan.
- 4) Dictar el reglamento del tránsito urbano y normas de vialidad vecinal. Fijar las tarifas del transporte público urbano de pasajeros y asegurar la prestación del mismo. Mantener la red vial de su competencia.
- 5) Promover el cooperativismo, mutualismo y cogestión.
- 6) Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en todo el ejido municipal.
- 7) La Municipalidad, podrá establecer delegaciones en las concentraciones poblacionales de las zonas rurales, que no reúnan el mínimo de habitantes fijados para constituir una comuna.
- 8) Promover la creación de parques naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonos. Fomentar la forestación con especies autóctonas.
- 9) ***(Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989).***
- 10) Dictar el Código de Faltas Municipal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 11) Convocatoria a elecciones municipales en caso de acefalía en el Departamento Ejecutivo, conforme al artículo 35. *(Sustituido por el Art. 1, inc. b) de la Ley 6572/1989).*
- 12) Asegurar con el Estado provincial la normal provisión de alimentos y combustibles esenciales.
- 13) Reglamentar las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- 14) Ejercer el control de pesas y medidas.
- 15) Reglamentar las habilitaciones comerciales, industriales y de servicios. Regular el funcionamiento de juegos permitidos.
- 16) Participar en la actividad económica, cuando el interés público así lo requiera.
- 17) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.
- 18) Fomentar el establecimiento de industrias no contaminantes, la agricultura y la ganadería.
- 19) La Municipalidad ejerce el poder de policía municipal en lo referente a moralidad, costumbres, higiene, salubridad, seguridad edilicia y demás materias de su competencia.
- 20) Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
- 21) Promover la construcción de viviendas en acción coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional.
- 22) Promover la creación de un fondo para la construcción de viviendas populares.
- 23) Formular planes de desarrollo urbano y dictar el Código de Edificación.
- 24) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfonos, la construcción de obras sanitarias y desagües pluviales en el ejido municipal.
- 25) Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes; y asegurar los servicios de Bomberos y Defensa Civil.
- 26) Realizar cualquier otra acción de interés municipal que no se contraponga con la Constitución Nacional, Provincial o esta Carta Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Educación

Art. 11.-

- 1) Promover la educación en todos sus niveles para lograr la elevación cultural e intelectual de la sociedad, dándole particular importancia a las iniciativas del conocimiento, investigación y técnica que tengan relación con el medio o que contengan aspectos generales.
- 2) Atender dentro de sus posibilidades, las necesidades de los establecimientos educacionales, en coordinación con el Gobierno Nacional y Provincial.
- 3) Ayudar a coordinar planes educativos para todos los niveles, pudiendo desarrollar planes propios, atendiendo los principios generales y especiales que dicta el Estado en materia educativa.
- 4) Promover la educación popular con salida laboral, como medio de integrar la educación y el trabajo en relación con el ámbito geográfico y económico en el que se desenvuelve el educando.
- 5) El Municipio podrá disponer de una partida especial, para atender las necesidades educacionales, tanto humanas como materiales, de los establecimientos escolares, provenientes de subsidios u otros aportes.
- 6) Fomentar la educación del adulto y del discapacitado, en coordinación con los centros vecinales, instituciones sociales y organismos especiales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 7) Favorecer la participación en la educación de todos los sectores sociales, familias, asociaciones gremiales y de bien común, estimulando la relación directa de escuela y comunidad.
- 8) Promover el derecho a una igual calidad de educación en todos los niveles.
- 9) Fomentar la experiencia grupal, la solidaridad y el cooperativismo.

SECCIÓN TERCERA

De la Cultura

Art. 12.-

- 1) Promover la creación de la Casa de la Cultura, para que en ella se desarrollen las manifestaciones culturales, intelectuales, técnicas y científicas, ya sean de carácter local, provincial, nacional o internacional.
- 2) Coordinar con organismos provinciales y nacionales toda aquella iniciativa que favorezca a la cultura en general, auspiciando el desarrollo de estas actividades.
- 3) Promover el mantenimiento de los lugares, monumentos, iglesias o edificios que conforman el patrimonio cultural e histórico de su jurisdicción.
- 4) Apoyar a los artistas e intelectuales en forma individual o grupal, como incentivo para el desarrollo y la superación de estas expresiones.
- 5) Fomentar las artesanías locales, las expresiones autóctonas y la literatura regional.
- 6) Apoyar a la Biblioteca Popular de nuestra ciudad, como así también incentivar en las comunidades barriales la creación de bibliotecas y centros culturales, populares, con orientación nacional y latinoamericana.
- 7) Promover la creación de museos en la ciudad de Rosario de la Frontera.
- 8) Privilegiar el desarrollo cultural integral de la niñez, apoyando toda expresión en tal sentido.
- 9) Fomentar la Escuela Municipal de Música.

SECCIÓN CUARTA

De la Salud y Acción Social

Art. 13.-

- 1) Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y salud de las personas, reglamentado sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otros contaminantes. Dar tratamiento final a la basura recolectada y asegurar la protección al sistema ecológico y al paisaje.
- 2) Podrá establecer servicios de previsión social.
- 3) Prever que no se consuma sustancias que por su condición puedan ser nocivas a la salud.
- 4) Atender a la salud pública, estableciendo y reglamentando en concordancia con la Provincia y la Nación el funcionamiento de hospitales, dispensarios, asilos, salas cunas, etc.
- 5) Brindar a los discapacitados la asistencia apropiada para poder integrarlos a la sociedad y a la vez asegurarles el disfrute de los derechos que les corresponde como miembros activos de la comunidad.
- 6) Colaborar con establecimientos como hospitales, asilos, dispensarios, salas cuna, etc., pudiendo reglamentar servicios de asistencia médica gratuita y de asistencia social para toda la población.
- 7) Fomentar asociaciones de bien público y establecimientos de beneficencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 8) Prestar asistencia, en la medida de sus posibilidades, a los sectores de la población que se hallen en situaciones económicas precarias, previo estudio socio-económico, y proveer de los recursos necesarios para la asistencia de enfermos pobres de solemnidad.
- 9) Desarrollar programas propios o coordinados con la Provincia o la Nación, de promoción social.
- 10) Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de prevención de alcoholismo, drogadicción, mendicidad, vagancia y prostitución.
- 11) Asegurar subsidiariamente el derecho natural de los niños a convivir y desarrollarse en un marco de dignidad y justicia.
- 12) Incentivar la integración y participación de la familia en la vida del Municipio.

SECCIÓN QUINTA
Del Deporte y la Recreación

Art. 14.-

- 1) Fomentar la práctica del deporte en todas sus expresiones como así también las actividades destinadas a la recreación de la comunidad.
- 2) Fomentar la práctica del deporte no rentado y activar la revisión en medicina deportiva, como medio preventivo de la salud.
- 3) Promover las actividades recreativas y deportivas para la ancianidad, el adulto y el discapacitado.
- 4) Fomentar el deporte interbarrial en todas las disciplinas.
- 5) Dar preferencia a las competencias infantiles de recreación.
- 6) Disponer que el personal de instructores deportivos de la Municipalidad, planifique actividades anuales que comprendan una real utilización de las instalaciones deportivas del medio, para incentivar la proyección de figuras deportivas locales.
- 7) Promover la creación de parques infantiles y espacios verdes para recreación.
- 8) Crear, dentro de las posibilidades económicas de la Municipalidad, una partida presupuestaria destinada al deporte y la recreación.
- 9) Coordinar con la Nación y la Provincia todo plan que tenga por objeto la promoción integral del deporte y la recreación.

Capítulo III
Gobierno Municipal

Art. 15.- La Municipalidad se compone de un Concejo Deliberante, cuya integración se establece sobre la base poblacional mencionada en el segundo inciso del artículo 165 de la Constitución Provincial y de un Departamento Ejecutivo, el que será desempeñado por un ciudadano que se denominará Intendente municipal.

SECCIÓN PRIMERA
Del Concejo Deliberante

Art. 16.- ELECCIÓN – DURACIÓN. Los concejales serán elegidos directamente por el pueblo, mediante el sistema electoral de representación proporcional, durarán dos (2) años en sus funciones, se renovarán totalmente y podrán ser reelectos.

Art. 17.- REQUISITOS. Para ser miembros del Concejo Deliberante se requiere ser argentino nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial, ser mayor de edad, ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos (2) años; saber leer y escribir el idioma nacional.

Art. 18.- INCOMPATIBILIDAD. El cargo de concejal es incompatible:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 1) Con el ejercicio de cualquier cargo electivo o político nacional, provincial o municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, provincias o municipalidades, salvo la docencia.
- 2) Con ser propietario, director, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones que superen el monto establecido para compra directa con el Gobierno Municipal.

Art. 19.- CESE DE FUNCIONES. El que incurriere en alguna de estas anormalidades cesa de inmediato en sus funciones de concejal.

Art. 20.- INHABILIDADES. No podrán ser concejales:

- 1) Los que no puedan ser electores.
- 2) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que condenados por sentencia firme, no abonen sus deudas.
- 3) Los militares en actividad y los oficiales o suboficiales de seguridad en actividad.
- 4) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 5) Los sentenciados por condena firme, mientras dure el término de la misma.
- 6) Los procesados por delitos comunes que merezcan pena corporal, mientras estuviesen privados de la libertad definitiva.
- 7) Los padres, hijos, hermanos y cónyuge del Intendente.

La enumeración de los incisos del presente artículo es de carácter taxativo.

Art. 21.- JURAMENTO – DECLARACIÓN JURADA. Los concejales prestarán juramento al asumir sus cargos y presentarán a la Municipalidad, una declaración jurada hecha ante un escribano público, de los bienes patrimoniales que posean al iniciar sus funciones.

Art. 22.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE – QUORUM. El Concejo Deliberante elegirá anualmente su Presidente, dictará su propio Reglamento Interno, y sesionará con la mayoría de sus miembros.

El Presidente tendrá un voto igual al resto de los concejales y en caso de paridad desempatará con su voto, dándose en esta circunstancia el doble voto del Presidente.

Cuando no hubiere acuerdo y en caso de paridad, al momento de elegir el Presidente, ejercerá el cargo por períodos iguales, cada uno de los representantes de los dos (2) primeros bloques que hayan obtenido mayor cantidad de votos, en el comicio que fueron electos.

Art. 23.- SESIONES ORDINARIAS – PRORROGA. El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre pudiendo prorrogar las mismas por treinta días corridos, a iniciativa propia o del Intendente municipal.

Art. 24.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. La convocatoria a Sesiones Extraordinarias corresponde al Intendente municipal, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio del total de los concejales, siempre que el tema a tratarse sea de interés público.

Art. 25.- SESIONES PREPARATORIAS. A los efectos de constituirse y/o elegir sus autoridades, las Sesiones Preparatorias se realizarán con diez (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para el inicio de las Sesiones Ordinarias.

Art. 26.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES. Las sesiones del Concejo Deliberante, serán públicas salvo resolución en contrario aprobada por mayoría.

Art. 27.- FACULTADES DISCIPLINARIAS – EXCLUSIÓN. El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente, debiendo para tal



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

efecto concurrir los dos tercios de votos del total de sus miembros (artículo 177 de la Constitución Provincial).

Art. 28.- INMUNIDAD DE OPINIÓN. Los concejales no puede ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hayan emitido por el desempeño de sus cargos.

Art. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE. Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas y declaraciones.
- 2) Convocar a elecciones municipales, en el caso de que no se realice la convocatoria prevista en el artículo 35, dentro de los treinta (30) días de producida la acefalía. *(Sustituido por el Art. 1, inc. d) de la Ley 6572/1989).*
- 3) Dictar el Código de Faltas y disposiciones complementarias.
- 4) Dictar disposiciones fomentando manifestaciones culturales y deportivas.
- 5) Dictar ordenanzas sobre protección de animales y plantas.
- 6) Dictar ordenanzas tendientes a fomentar y promover el turismo y realizar convenios intermunicipales, provinciales, nacionales e internacionales al respecto.
- 7) Autorizar al Departamento Ejecutivo a contraer empréstitos para fines determinados, con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros.
- 8) Aprobar por ordenanzas, gravámenes y/o enajenaciones de bienes municipales. En caso de bienes inmuebles, se necesitará el consentimiento de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
- 9) Aprobar o rechazar toda transmisión hecha al Municipio a título gratuito.
- 10) Solicitar a la Legislatura la declaración de utilidad pública municipal de los bienes que consideren necesarios, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.
- 11) Autorizar al Departamento Ejecutivo a acordar concesiones para el uso y/o explotación de bienes públicos municipales.
- 12) Sancionar las ordenanzas que dispongan la descentralización y/o privatización de servicios públicos, la constitución de empresas públicas y/o mixtas, con la aprobación de los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.
- 13) Prestar acuerdo a los pliegos de licitación pública.
- 14) Crear entes autárquicos.
- 15) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal y/o reparticiones autárquicas, a celebrar contratos en general con las limitaciones y condiciones previstas en esta Carta Orgánica.
- 16) Aprobar o desaprobar en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas y adhesiones a leyes provinciales o nacionales.
- 17) Reglamentar la vialidad municipal.
- 18) Dictar disposiciones conducentes para evitar se afecte la moralidad, orden público y cultura, haciéndose cumplir las disposiciones nacionales y provinciales sobre exhibición de espectáculos cinematográficos, radiales, televisivos, etc.
- 19) Aprobar o desechar transacciones judiciales o extrajudiciales que proponga el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 20) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover su personal.
- 21) Nombrar de su seno comisiones investigadoras o de estudios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 22) Dictar el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal asegurando lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y dictar ordenanzas de previsión social del empleado público municipal.
- 23) Dictar la ordenanza de procedimiento administrativo municipal.
- 24) Solicitar informe al Departamento Ejecutivo y por su intermedio a sus secretarios y directores.
- 25) Prestar acuerdo a los nombramientos de tesorero, contador y demás funcionarios que lo requieran, -según esta Carta Orgánica-.
- 26) Fijar las remuneraciones del Intendente municipal, secretarios del Departamento Ejecutivo, concejales y demás personal. *(Sustituido por el Art. 1, inc. c) de la Ley 6572/1989).*
- 27) Considerar la renuncia o licencia del Intendente municipal.
- 28) Podrá destituir al Intendente municipal por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requiere los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, en sesión pública citada a tal efecto. El Intendente puede apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, la que debe expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada del caso, el que se examina libremente con el más amplio poder de revisión y recepción de pruebas (artículo 175 de la Constitución Provincial).
- 29) Sancionar el Código Tributario Municipal.
- 30) Aprobar la Ordenanza Tarifaria Anual. Iniciado el nuevo Ejercicio fiscal sin la sanción de la Ordenanza Tarifaria Anual, deberá prorrogarse la vigente.
- 31) Sancionar hasta el treinta (30) de noviembre de cada año las ordenanzas de Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras presentados por el Departamento Ejecutivo. Si el Departamento Ejecutivo no remitiere el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos para el Ejercicio siguiente antes del treinta (30) de setiembre, el Concejo Deliberante podrá iniciar su estudio y sancionarlo tomando como base las ordenanzas vigentes. Vencido el Ejercicio fiscal sin que el Concejo Deliberante hubiera sancionado la nueva Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontraran en vigencia. No podrá, el Concejo Deliberante pasar a receso sin haber aprobado el Presupuesto de Gastos y Recursos y sin haber considerado la Cuenta General del Ejercicio, por lo que deberá prorrogar el período de Sesiones Ordinarias al solo efecto de tratar estos temas.
- 32) Proveer a los gastos municipales no incluidos en el Presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlos.
- 33) Aprobar o desaprobar, hasta el treinta y uno (31) de agosto de cada año la Cuenta General del Ejercicio del año anterior.
- 34) Sancionar las Ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.
- 35) Establecer impuestos y tasas diferenciales.
- 36) Dictar ordenanzas particulares o generales de exenciones de tributos, condonación de deudas, recargos y multas a personas carentes de recursos, instituciones de acción social, cultural o deportivas, mutualidades y cooperativas.
- 37) Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorizaciones a vendedores ambulantes.
- 38) Formar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 39) Promover la prestación de servicios públicos, municipalizando o privatizando aquellos que estime conveniente, con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros.
- 40) Llamar a licitación pública para el otorgamiento por tiempo determinado del uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo de dominio público municipal y de los servicios y obras públicas.
- 41) Aprobar y elaborar planes reguladores.
- 42) Dictar ordenanzas sobre pavimentación e iluminación de calles públicas y la realización de cualquier obra municipal que beneficie a los frentistas y/o propietarios, estableciendo su cobro en el carácter de contribución de mejoras.
- 43) Ejercer las demás facultades autorizadas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Departamento Ejecutivo

Art. 30.- INTENDENTE – DURACIÓN. El Intendente será elegido en forma directa y a simple mayoría de sufragios, durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 31.- REQUISITOS.

Para ser Intendente se requiere:

- 1) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
- 2) Ser argentino o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico.
- 3) *(Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989).*
- 4) Saber leer y escribir el idioma nacional.

Art. 32.- INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES – INMUNIDADES. Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial.

El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los concejales.

Art. 33.- JURAMENTO – DECLARACIÓN JURADA. Al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial y presentará declaración jurada efectuada ante escribano público de los bienes patrimoniales que posea al iniciar sus funciones.

Art. 34.- SUSPENSIÓN. En caso de suspensión del Intendente municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 35.- RÉGIMEN DE ACEFALIA. En caso de renuncia, muerte, incapacidad o destitución del Intendente municipal, si faltare menos de un (1) año para completar el período, asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Deliberante, si faltare un (1) año o más para la expiración del período el Presidente del Concejo Deliberante convocará a elección del Intendente municipal, que se realizará en un plazo no mayor de noventa (90) días. El mandato durará hasta completar el período.

Art. 36.- AUSENCIA TEMPORARIA. En caso de ausencia del Intendente queda a cargo del Departamento Ejecutivo el Presidente del Concejo Deliberante. *(Sustituido por el Art. 1, inc. e) de la Ley 6572/1989).*

Art. 37.- AUSENCIA TEMPORARIA – AUTORIZACIÓN. Cuando la ausencia temporal fuese mayor de cinco (5) días hábiles, el Intendente deberá solicitar permiso al Concejo Deliberante para ausentarse y quedará a cargo de la Intendencia el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 38.- SECRETARIAS – NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES. Las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal: de Gobierno, de Hacienda, de Obras y Servicios Públicos, estarán a cargo de funcionarios que serán nombrados y removidos por el Intendente municipal, quienes refrendarán con sus firmas los actos del mismo. La creación de nuevas Secretarías será



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

establecida por ordenanzas que requerirán la aprobación de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 39.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE. Son deberes y atribuciones del Intendente municipal.

- 1) El Intendente tiene a su cargo la administración general del Municipio, siendo el encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales.
- 2) Ejercer la Superintendencia del personal municipal.
- 3) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y remover al personal de la administración con las limitaciones de esta Carta y/o de la ordenanza que se dicte.
- 4) Reglamentar el régimen interno de las oficinas.
- 5) *Suprimido por el Art. 1, inc. f) de la Ley 6572/1989).*
- 6) Solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo requieran.
- 7) Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas y personalmente o por sus apoderados en las acciones judiciales.
- 8) Elevar a la Corte de Justicia la propuesta para el nombramiento de Juez de Paz.
- 9) Imponer restricciones y servidumbres administrativas al dominio privado, cuando las ordenanzas se lo autoricen.
- 10) Formular las bases de las licitaciones públicas con acuerdo del Concejo Deliberante y aprobar o desechar las propuestas.
- 11) Inaugurar todos los años el período ordinario de Sesiones del Concejo Deliberante dando cuenta de sus gestiones.
- 12) La iniciativa, promulgación y cumplimiento de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y su reglamentación en los casos que correspondiere.
- 13) Ejercer el veto en el plazo de diez (10) días hábiles de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgarlas automáticamente si regresaren con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. El veto podrá ser total o parcial.
- 14) Intervenir en la formación de las ordenanzas iniciándolas en forma de proyecto y con derecho a tomar parte en las deliberaciones sin voto.
- 15) En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no permita dilaciones y resultara imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrara en receso, el Intendente podrá sancionar y promulgar ordenanzas “ad-referéndum” del Concejo Deliberante, debiendo comunicarlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los treinta (30) días a cuyo vencimiento, sin oposición quedarán automáticamente aprobadas.
- 16) Podrá convocar durante el receso al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias con especificación del motivo, siempre que sea de interés público.
- 17) Expedir órdenes y adoptar medidas preventivas para evitar el incumplimiento de las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar, destruir productos, demoler o trasladar instalaciones y realizar cuantos actos sean procedentes para el logro de los objetivos perseguidos por aquellas, asegurando las debidas garantías a los administrados.
- 18) Regular los servicios primordiales del Municipio: higiene, seguridad, moralidad, difusión, abastecimiento y toda cuanta gestión fuera necesaria para cumplir sus funciones en beneficio de las personas o cosas sometidas a su jurisdicción.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 19) Ordenar la demolición de los edificios o construcciones que ofrezcan peligro para la seguridad pública, asegurando el derecho a la defensa, fundamentando la medida con dictamen técnico.
- 20) Presentar al Concejo Deliberante en el mes de marzo de cada año, una memoria del estado general de la administración correspondiente al Ejercicio cerrado al treinta y uno (31) de diciembre.
- 21) Proponer al Concejo Deliberante las ordenanzas fiscales.
- 22) El proyecto de Ordenanza Tarifaria Anual a regir en el Ejercicio Fiscal siguiente, será elevado al Concejo Deliberante hasta el 30 de setiembre de cada año.
- 23) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras Públicas a regir en el Ejercicio fiscal siguiente, hasta el treinta (30) de setiembre de cada año, salvo el caso de fuerza mayor.
- 24) Ejecutar el Presupuesto de Gastos y Recursos con arreglo a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas respectivas.
- 25) Presentar al Tribunal de Cuentas Municipal, hasta el treinta (30) de abril de cada año, la cuenta general del Ejercicio vencido. Este plazo será improrrogable.
- 26) Elevar para la aprobación del Concejo Deliberante, hasta el treinta (30) de junio, la Cuenta General del Ejercicio.
- 27) Elevar para la aprobación del Concejo Deliberante, las Ordenanzas sobre los regímenes de Contabilidad y Contrataciones.
- 28) Dar a publicidad trimestralmente, el estado de ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta (60) días de vencido el Ejercicio.
- 29) Expedir órdenes de pago.
- 30) Hacer recaudar los impuestos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
- 31) Reactualizar periódicamente el padrón municipal de contribuyentes.
- 32) Celebrar contratos en general y autorizar trabajos o contrataciones dentro de las previsiones del Presupuesto, de acuerdo a las disposiciones de las Ordenanzas de Contabilidad y Contrataciones.
- 33) *(Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989).*
- 34) Celebrar contratos, de acuerdo a las ordenanzas vigentes y ad-referéndum del Concejo Deliberante en los casos que sea necesario.
- 35) Promover la elevación del nivel cultural, intelectual y artístico de los habitantes del Municipio, concediendo particular importancia a los conocimientos, investigaciones técnicas y tradiciones relacionadas con el medio histórico y geográfico de su jurisdicción.
- 36) Fomentar y auspiciar dentro del Municipio la realización de actividades deportivas, recreativas o de esparcimiento.
- 37) Ejercer las demás facultades autorizadas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

SECCIÓN TERCERA

De las Ordenanzas

Art. 40.- INICIATIVA. Las ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante, por proyectos presentados por sus miembros, por el Departamento Ejecutivo Municipal o por los electores municipales en el ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Art. 41.- *(Suprimido por el Art. 1, inc. g) de la Ley 6572/1989).*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 42.- **MAYORÍA ESPECIAL.** Las ordenanzas que traten sobre los temas detallados a continuación, requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante:

- 1) Transmitir, otorgar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles o enajenarlos.
- 2) Someterse a arbitrajes.
- 3) Aquellas otras ordenanzas que específicamente determine la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Art. 43.- **PROMULGACIÓN – VETO.** Las ordenanzas vetadas por el Departamento Ejecutivo Municipal regresarán al Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que dispusieron su veto. Si el Concejo Deliberante aceptara dichas observaciones, quedarán automáticamente promulgadas.

Si el Concejo Deliberante insistiera con el proyecto sancionado originariamente, remitiéndolo al Departamento Ejecutivo con la aprobación de las dos terceras partes de votos de la totalidad de sus miembros, éste deberá promulgarla; de no conseguir dicha mayoría, no podrá ser tratado nuevamente en ese Período Legislativo. Las ordenanzas que no fueran promulgadas ni vetadas dentro de los diez (10) días hábiles, quedarán promulgadas automáticamente.

Art. 44.- **ORDENANZAS; PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS.** El proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos, como así también los proyectos de ordenanzas complementarias o modificatorias de aquellas, serán presentados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo. El proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos, será remitido al Concejo Deliberante antes del treinta (30) días de setiembre de cada año.

Si el Concejo Deliberante realizara modificaciones al proyecto original, el Departamento Ejecutivo podrá vetar parcialmente la ordenanza. Ejercido el veto parcial, la parte no vetada quedará promulgada automáticamente.

Art. 45.- **VIGENCIA.** Las ordenanzas son obligatorias después de su publicación o desde el día que en ella se determine. Si no designaren tiempo, las ordenanzas son obligatorias desde el día siguiente de publicadas.

Art. 46.- (*Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989*).

Art. 47.- **PROYECTOS DE URGENTE TRATAMIENTO.** En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante, proyectos con pedido de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento. Se tendrá por sancionado aquel que, dentro del plazo establecido no fuera expresamente desechado. El Concejo Deliberante podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviera por una mayoría de los dos tercios del total de sus miembros.

SECCIÓN CUARTA **Del Tribunal de Cuentas**

Art. 48.- **CREACION – INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN.** Por ordenanzas municipales se creará el Tribunal de Cuentas Municipal conforme a lo establecido en el artículo 170, inciso 18) de la Constitución Provincial, integrado por un solo miembro de profesión contador público nacional, que será designado por el Intendente municipal con acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. Cuando la magnitud y complejidad de los organismos bajo control externo lo requieran y los recursos de jurisdicción municipal, excluidas las tasas, puedan absorber las erogaciones correspondientes, y con acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

de los miembros del Concejo Deliberante, podrá aumentarse a tres (3) el número de integrantes del Tribunal de Cuentas Municipal.

Art. 49.- REQUISITOS. Para ser miembros del Tribunal de Cuentas serán necesarios los siguientes requisitos:

- 1) Ser abogado o contador público nacional. En ningún caso los tres (3) miembros podrán tener el mismo título profesional.
- 2) Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- 3) Tener dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio.
(Modificado por el Art. 1, inc. h) de la Ley 6572/1989).

Art. 50.- INAMOVILIDAD - REMUNERACIÓN. El o los miembros del Tribunal de Cuentas, serán inamovibles en el cargo mientras dure su buena conducta y percibirán una retribución equivalente a la máxima categoría del Escalafón Municipal, más los adicionales que fije la ley.

Art. 51.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Regirán para los miembros del Tribunal de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los concejales en esta Carta Orgánica Municipal.

Art. 52.- DESTITUCIÓN. El o los miembros del Tribunal de Cuentas podrán ser destituidos por condena penal o por mal desempeño del cargo, para lo cual se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 53.- El o los miembros del Tribunal de Cuentas podrán ser destituidos por condena penal o por mal desempeño del cargo, para lo cual se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. *(Sustituido por el Art. 1, inc. i) de la Ley 6572/1989).*

Art. 54.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. Serán atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanzas:

- 1) Revisar las cuentas de la administración.
- 2) Ejercer el control externo de la Hacienda Municipal en entes descentralizados, empresas públicas, hacienda paraestatales, sociedades del Estado o participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.
- 3) Observar en forma originaria y aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y formular en su caso los cargos correspondientes.
- 4) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad con las modalidades y recursos y en los casos que establezca la ordenanza.
- 5) Examinar la Cuenta General del Ejercicio, remitir hasta el treinta (30) de junio informe al Concejo Deliberante por intermedio del Intendente municipal y dar a publicidad el mismo.
- 6) Dictaminar con carácter previo a las transacciones patrimoniales administrativas que pudiera realizar la Municipalidad y en las judiciales que revistieran importancia.
- 7) Si surgiere un hecho ilícito, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial competente.
- 8) Dictar su propio reglamento interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas para su funcionamiento.

Art. 55.- INFORMES. El Tribunal de Cuentas podrá requerir de cualquier oficina o institución municipal, los datos e informaciones que necesitare para cumplir su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Tal requerimiento deberá seguir la vía jerárquica correspondiente.

Art. 56.- FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento del Tribunal de Cuentas se regirá por la ordenanza que al efecto dictará el Concejo Deliberante.



Art. 57.- RÉGIMEN DEL PERSONAL. El personal del Tribunal de Cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado por el Intendente, a propuesta de aquél.

Capítulo IV Hacienda Municipal

SECCIÓN PRIMERA De los Bienes Municipales

Art. 58.- PATRIMONIO MUNICIPAL. El patrimonio municipal estará constituido por los bienes del dominio público municipal y bienes de dominio privado municipal.

Art. 59.- BIENES DEL DOMINIO PUBLICO. Serán bienes del dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo aquellos que provinieran de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encontraran afectados a este fin o a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario. También se considerarán tales, los sobrantes de la propiedad particular y los terrenos sin dueños dentro del ejido municipal.

Art. 60.- BIENES DEL DOMINIO PRIVADO. Serán bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca.

Art. 61.- INENAJENABILIDAD – INEMBARGABILIDAD – DESAFECTACIÓN. Los bienes del dominio público municipal, son inenajenables e inembargables y están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso público. Sólo podrán ser desafectados como tales, mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

Art. 62.- DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES.

Todo acto de disposición de un bien inmueble municipal sólo podrá realizarse con la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 63.- DISPOSICION DE BIENES MUEBLES.

Los actos de disposición de bienes muebles municipales serán aprobados por ordenanzas.

SECCIÓN SEGUNDA De los Recursos Municipales

Art. 64.- RECURSOS MUNICIPALES.

Constituirán recursos propios del Municipio:

- 1) El Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria Urbana.
- 2) Los impuestos cuya facultad de imposición correspondan por ley al Municipio.
- 3) El Impuesto a la Radicación y Circulación de Automotores en los límites del Municipio.
- 4) Las tasas.
- 5) Las tasas que graven el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, agrícolas, ganaderas, forestal, minera y toda otra actividad primaria y/o extractiva, en virtud de las funciones municipales de contralor, salubridad, higiene, asistencia social y cualquiera otra no retribuida por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.
- 6) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
- 7) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
- 8) La coparticipación de los impuestos que recaude la Nación o la Provincia, con las alícuotas que fije la ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 9) Los derechos y licencias provenientes del uso de bienes del dominio público municipal.
- 10) Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
- 11) Las donaciones, subsidios y legados.
- 12) Las rentas, aranceles y el producto por la actividad económica o venta de sus bienes.
- 13) Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el artículo 169 penúltimo párrafo de la Constitución Provincial.
- 14) Los fondos que por disposiciones nacionales y/o provinciales sean destinados a los municipios.
- 15) Las regalías.
- 16) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 65.- PRINCIPIOS TRIBUTARIOS. La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio. El mayor valor de los bienes que fueran consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras. Las exenciones de tasa, derechos, contribuciones de mejoras e impuestos, sólo podrán ser fundadas en principios de justicia social basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, educación, turismo, deporte o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal.

(Último párrafo vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989).

Art. 66.- APLICACION DE RECURSOS. Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principios de economía, eficiencia y efectividad.

SECCIÓN TERCERA

Del Presupuesto de Gastos y Recursos

Art. 67.- EJERCICIO FISCAL. El Ejercicio fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Art. 68.- PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS. La Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la Hacienda central, descentralizada y paraestatal, y fijar los cargos de la planta de personal permanente y transitorio. En ningún caso la partida presupuestaria destinada al personal, podrá superar el sesenta (60) por ciento del Presupuesto de Gastos y Recursos anual.

SECCIÓN CUARTA

Del Régimen de Contrataciones y Contabilidad

Art. 69.- RÉGIMEN DE CONTRATACIONES. El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

Art. 70.- RÉGIMEN DE CONTABILIDAD. El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones. Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económico financiero de la Municipalidad.

Art. 71.- EROGACIONES – RESPONSABILIDAD. Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieren imputaciones presupuestarias, traerán aparejada responsabilidad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

administrativa de quien hubiera intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

SECCIÓN QUINTA
De la Economía Municipal

Art. 72.- **DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL.** La Municipalidad promoverá el desarrollo económico social que tienda a:

- 1) Realizar una política orientada al pleno empleo.
- 2) Estimular la producción y el desarrollo tecnológico.
- 3) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
- 4) Estimular la industrialización en el Municipio, promoviendo la transformación de las materias primas en su ámbito y la radicación de capitales y tecnología.
- 5) Promover la obtención de mercados para productos locales, tendiendo a evitar la intermediación.
- 6) Promover la colonización de tierras y elaborar planes de urbanismo en función de un mayor aprovechamiento económico y social.
- 7) Promover la industria del turismo.
- 8) Participar en el planeamiento económico provincial, regional y nacional.

SECCIÓN SEXTA
De la Contaduría Municipal

Art. 73.- **CONTADOR GENERAL – FUNCIONES.** Cuando la magnitud y complejidad de los organismos bajo control lo requieran, la Municipalidad tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria de todo pago que se realice. Será un funcionario político nombrado o removido por el Intendente.

Art. 74.- **REQUISITOS.** Son requisitos para ser Contador General de la Municipalidad:

- 1) Ser contador público nacional con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.
- 2) Tener dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio.

Capítulo V
Obras y Servicios Públicos y Urbanismo

SECCIÓN PRIMERA
De las Obras Públicas

Art. 75.- **ENUMERACIÓN.** Se considerarán obras públicas municipales:

- 1) Las concernientes a los establecimientos municipales.
- 2) Las de ornamentación, salubridad, urbanismo y vivienda.
- 3) Las afectadas a servicios públicos de competencia municipal.
- 4) Las obras de infraestructura de competencia municipal.
- 5) Toda obra de utilidad pública que tienda a mejorar las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

Art. 76.- **REGIMEN Y PLAN DE OBRAS PUBLICAS.** El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el Plan de Obras Públicas.

Art. 77.- **EJECUCIÓN – MODALIDADES.** La ejecución de obras públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- 1) Por administración directa o delegada.
- 2) Por contrato entre la Municipalidad y terceros.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 3) Por concesión.
- 4) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras, debiendo percibir éstas el costo de la obra directamente de los beneficiarios.
- 5) Por convenios intermunicipales.
- 6) Por acogimiento a leyes nacionales o provinciales.
- 7) Por otras modalidades que se prevean por ordenanzas.

Art. 78.- DIRECCIÓN TÉCNICA. Las obras por administración serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente de la Municipalidad o contrato al efecto, que será el encargado responsable de la obra.

Art. 79.- PRESTACION POR COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES. La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro, para la prestación de servicios públicos y/o la ejecución de obras públicas, a los que se podrá conceder beneficios temporales.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Servicios Públicos

Art. 80.- COMPETENCIA MUNICIPAL. Los servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, deberán considerarse de competencia municipal, siempre que no se encuentren a cargo de la Nación o de la Provincia.

Art. 81.- FUNCIONAMIENTO – GARANTÍAS. La Municipalidad deberá garantizar la prestación de los servicios públicos municipales en forma continua, eficiente e igualitaria.

Art. 82.- RÉGIMEN DE SERVICIO PUBLICO. El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Servicios Públicos que prestará la Municipalidad por sí o por terceros.

Art. 83.- PRESTACIONES. Los servicios públicos municipales se prestarán en forma directa, por medio de concesiones o por medio de órganos constituidos por la Municipalidad, con agentes afectados a la prestación y/o usuarios.

Art. 84.- CONDICIONES. Las ordenanzas sobre las concesiones de servicios públicos se sancionarán de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características propias de cada servicio.
- 2) La Municipalidad fiscalizará la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de precios y tarifas.
- 3) La Municipalidad podrá incautarse del uso de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales en caso de incumplimiento.
- 4) Podrán reglamentarse tarifas diferenciales de los servicios públicos.

SECCIÓN TERCERA

Del Urbanismo, Medio Ambiente y Recursos Naturales

Art. 85.- FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD. El ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

Art. 86.- PLANES DE DESARROLLO URBANO – PRESERVACIÓN. La Municipalidad formulará planes de desarrollo urbano con evaluaciones periódicas, que deberán contemplar la preservación del patrimonio cultural histórico, arquitectónico y el entorno ecológico de la ciudad. Su modificación requerirá la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 87.- **PLANIFICACIÓN – DIRECCIÓN TÉCNICA.** La planificación urbanística estará dirigida por un profesional especializado en Planeamiento y Urbanismo. Las direcciones técnicas serán ejercidas por profesionales idóneos en cada caso.

Art. 88.- **ESPACIOS VERDES – RECUPERACIÓN.** La Municipalidad promoverá el embellecimiento de la ciudad, fomentando el incremento de espacios verdes y la forestación con especies autóctonas. La transferencia de espacios verdes para otro destino, sólo podrá realizarse con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, en tal caso, su recuperación será obligatoria.

Art. 89.- **CONTRALOR.** La Municipalidad reglamentará la construcción y ejercerá el contralor de obras y edificios públicos y privados. Podrá ordenar o efectuar, con cargo al propietario, la reparación o demolición de aquéllos que ofrezcan peligro para la seguridad pública.

Art. 90.- **EDIFICACIÓN – LOTEOS.** Todo propietario que desee edificar o lotear un inmueble deberá sujetarse a lo dispuesto en el Plan Regulador Urbano.

Art. 91.- **MEDIO AMBIENTE.** La Municipalidad reglamentará la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente en todo el Ejido Municipal para lograr y mantener una óptima calidad de vida, colaborando con la Nación y la Provincia en tal sentido.

Art. 92.- **RADICACION DE PLANTAS NUCLEARES O CONTAMINANTES.** Será causa de Referéndum Popular la radicación de plantas de energía nuclear y/o industrias contaminantes, el depósito o eliminación de residuos radioactivos y/o contaminantes, cuando puedan afectar los intereses o seguridad del Municipio o sus habitantes.

Art. 93.- **VENTAS – RESTRICCIÓN.** La Municipalidad sólo podrá vender aquéllos inmuebles que no fueren necesarios para el cumplimiento de funciones sociales contempladas en el Plan Regulador Urbano.

Capítulo VI **Turismo**

Art. 94.- **DESARROLLO TURÍSTICO.** La Municipalidad de Rosario de la Frontera sostiene la premisa fundamental que el turismo es un derecho del hombre en nuestra sociedad actual, por lo que considera de interés general el desarrollo turístico, económico y social del predio Termal y sus aguas curativas. El Naranjo, El Mollar, Cámara, El Cajón, Bonete en Puca, Las Mojaras, Barba Yaco y todo otro lugar que resultare de atracción turística.

Art. 95.- **PROMOCIÓN TURÍSTICA.** Realizar por sí, o conjuntamente con la Nación o la Provincia gestiones tendientes a interesar a Asociaciones de Trabajadores, Empresariales, de Jubilados u otras entidades, para la radicación de capitales destinados al desarrollo del turismo.

Art. 96.- **PROPAGANDA TURÍSTICA.** Incentivar la actividad de personas o entidades que propongan la realización de videos, diapositivas, publicaciones gráficas o cualquier otro tipo de material tendiente a promocionar Termas y lugares turísticos del medio.

Art. 97.- **DECLARACION DE LUGAR TURÍSTICO O HISTÓRICO.** La Municipalidad podrá declarar lugar histórico o turístico a un determinado paraje previa recopilación de los antecedentes y gestionar idéntico tratamiento, ante la Nación o la Provincia.

Art. 98.- **TERMALISMO: INTERÉS MUNICIPAL.** Declarar de interés Municipal a toda actividad relacionada con el Termalismo.

Art. 99.- **TURISMO SOCIAL.** Fomentar toda acción que tienda a promover el Turismo Social.

Art. 100.- **PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN MUNICIPAL.** La Municipalidad tendrá participación y representación en cualquier organismo provincial creado o a crearse, que tenga como finalidad el desarrollo, explotación turística y comercial del Predio Termas.



Art. 101.- CENTRO DE CURA Y RECUPERACIÓN. La Municipalidad considera prioritaria la creación de un Centro de Cura y Recuperación, a fin de la utilización integral de las distintas aguas curativas que manan naturalmente en el Predio Termas.

Art. 102.- (*Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989*).

Art. 103.- FONDO DE TURISMO. La ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos destinará un fondo especial para desarrollar el turismo.

Capítulo VII Centro Vecinal – Derechos Populares

SECCIÓN PRIMERA De los Centros Vecinales

Art. 104.- PERSONERÍA MUNICIPAL VECINAL – REGISTRO. La Municipalidad reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tuvieran Personería Jurídica y cumplirán con los requisitos que se establecerán por la Ordenanza respectiva.

Art. 105.- ÁMBITO TERRITORIAL. Por Ordenanza, la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 106.- MISION DE LOS CENTROS VECINALES. Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madre de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas e inquietudes, para su consideración. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Art. 107.- DERECHOS. Serán derechos de los Centros Vecinales:

- 1) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- 2) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la realización de obras públicas e instrumentación de servicios públicos.
- 3) Celebrar acuerdos entre sí y/o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés zonal.
- 4) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas Comisiones lo consideren necesario. Por Ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los Centros Vecinales, rescatando su carácter pluralista.

Art. 108.- FEDERACIÓN DE CENTROS VECINALES. Los Centros Vecinales con Personería Municipal podrán constituir la Federación de Centros Vecinales. Los miembros que constituirán dicha Federación serán elegidos por los Centros Vecinales conforme con la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante.

SECCIÓN SEGUNDA De los Derechos Populares

Art. 109.- (*Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989*).

Art. 110.- REFERÉNDUM. Las cuestiones de gobierno, el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, serán sometidas a la consideración del Cuerpo Electoral Municipal, mediante Referéndum.

La validez y eficacia del Referéndum requiere:

- 1) Convocatoria al Cuerpo Electoral Municipal dispuesto por Ordenanza.



2) Que los votos emitidos superen el cincuenta (50) por ciento de los electores inscriptos en el Registro Electoral Municipal.

3) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

La Municipalidad realizará la publicidad con carácter estrictamente institucional y facilitará a los Partidos Políticos, en forma equitativa los medios para que den a conocer sus posiciones.

No será admisible el Referéndum para las normas tributarias, presupuestarias o de gracia.

La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad y, en caso, se promulgará y publicará.

Capítulo VIII Régimen Electoral

Art. 111.- ELECTORES – REGISTROS. Votarán en las Elecciones Municipales los habitantes inscriptos en el Registro Electoral Municipal.

El registro de los electores municipales se componen de:

1) Los inscriptos en el Registro Cívico Electoral.

2) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, con dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

Art. 112.- ELECCION DEL INTENDENTE Y CONCEJALES. El Intendente Municipal será elegido en forma directa y a simple mayoría de sufragios.

Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

Art. 113.- SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES. Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales, se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales. La convocatoria será única y se realizará con una antelación mínima de seis (6) meses a la terminación de los mandatos.

Capítulo IX Reforma de la Carta Municipal

Art. 114.- (*Vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989*).

Art. 115.- (*Suprimido por el Art. 1, inc. k de la Ley 6572/1989*).

Art. 116.- INTEGRACION DE LA CONVENCION.

La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no excederá el doble de la composición del Concejo Deliberante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación. Los miembros de la Convención Municipal, el Intendente, Secretarios, Concejales y todo otro funcionario que se determine jurarán en un mismo acto esta Carta, una vez promulgada.

SEGUNDA: Los plazos establecidos en estas Disposiciones Transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Orgánica Municipal.

TERCERA: El Concejo Deliberante, dentro del plazo de un (1) año a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica Municipal, sancionará las Ordenanzas:

1) Funcionamiento del Tribunal de Cuentas Municipal.

2) Régimen de Contrataciones y Contabilidad.

3) Código de Faltas Municipal.

4) Procedimiento administrativo municipal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 5) Secretaría de Turismo.
- 6) Personería Municipal para Centros Vecinales.
- 7) Toda otra que deba dictarse en consecuencia de esta Carta Orgánica Municipal. Hasta tanto se dicten las mencionadas Ordenanzas subsistirá la actual legislación sobre el particular.

CUARTA: (***Vetada por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989***).

QUINTA: Para el caso que la Legislatura observase el Tribunal de Cuentas Municipal Unipersonal, se podrá, por razones de economía, constituir un Tribunal de Cuentas de carácter Regional.

SEXTA: El Presidente de la Convención Municipal, la Secretaría Legislativa y los integrantes de la Comisión Redactora, Disposiciones Transitorias, Labor Parlamentaria y Revisora, serán los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención.

También tendrán a su cargo el mandato de la Asamblea:

- 1) Aprobar las Actas de Sesiones que no hubieran sido consideradas por el Cuerpo.
- 2) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Municipal.
- 3) Acordar el texto definitivo con las decisiones que, en orden a la compatibilidad constitucional de esta Carta, pudiera adoptar la Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 168 de la Constitución Provincial.
- 4) Cuidar la publicación del texto de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial.
- 5) Realizar la edición de la Carta Municipal.
- 6) Elevar la Carta Municipal a la Legislatura en un plazo máximo de noventa (90) días corridos a contar del 30 de agosto de 1988.

SEPTIMA: Las acciones posteriores que deban desarrollar el Presidente, Secretaría Legislativa y los integrantes de la Comisión citada en la cláusula anterior, para el cumplimiento de los objetivos previstos, serán de carácter honorario.

(***Segundo párrafo vetado por el Art. 1 del Decreto N° 2101/1989***).

OCTAVA: Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Orgánica Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se dé cumplimiento con ellas y pierdan vigencia.

NOVENA: Acatando la voluntad popular, esta Convención Municipal quedará disuelta a las 24 horas del día 30 de agosto de 1988.